

Vide alia, verb. Restitucion en casos de justicia du-
dosa.

Verisimil.

Lo que es verisimil, se tiene por verdadero en am-
bos Derechos, pag. 296. num. 172.

Y lo que no es verisimil, se tiene por falso, pag.
707. num. 3.

Vicaria.

A cerca de la Vicaria perpetua. Vide verb. Orden.

Vim.

Vim vi repellere, omnes leges, omniaque iura permi-
unt. pag. 465. a num. 1. ad 15.

Virginidad.

Si se fera licito a vna muger, con buenas artes, y
medios encubrir el defecto de virginidad, y ca-
sarse como si fuesse virgen, a pag. 687. a num.
90. ad 94.

Viuda.

Si la delectacion morosa en la viuda de la copula
passada, sea pecado mortal, a pag. 556. a num.
149. ad 164.

Voluntad.

La voluntad del Superior basta por razon, pag.
667. num. 96.

La voluntad se expresa, y declara por congeturas,
pag. 668. num. 102.

Volenti, & consentienti, non fit iniuria, neque dolus,
pag. 540. num. 2.

Voto, en quanto a su essencia, y multiplicidad.

Que sea voto, y que cosas se requieran para su va-
lor, pag. 282. a num. 1. ad 5.

Si el proposito tendra en algun caso razon de voto,
ibi, a num. 6. ad 12.

Que deliberacion se requiera para el voto, pag.
283. a num. 13. ad 21.

Que miedo haga el voto invalido, a pag. 283. a
num. 22. ad 28.

Si el error, engaño, o ignorancia, a cerca de la
substancia del voto, le haga irrito? Y como se
juzgara que ay error, a pag. 284. a num. 29.
ad 44.

Qual sea causa final, y qual impulsiva del voto? Y
si en duda se deba tener por final, pag. 285. a
num. 39.

En quantas maneras sea el voto, a pag. 285. a num.
45. ad 54.

Si el voto simple, y solemne, a cerca de vna mesma
materia, se distinguan en especie, pag. 286. a n.
55. ad 59.

Si la transgression de todos los votos sea de vna
mesma especie, a pag. 286. a num. 60. ad 64.

Si sera licito, de intento, confessar separadamente
el pecado, y la circunstancia del voto, como si
fuesen diversos pecados, pag. 287. num. 65.
y 66.

Si el voto solemne se pueda hazer por Procurador,
pag. 287. a num. 67.

Voto, en quanto a su materia, y bondad.

Que condiciones ha de tener la materia del voto,
pag. 287. a num. 69.

Si sera valido el voto de no procurar, o aceptar
Obispado, de no ser Senador, Juez, Presidente,
&c. pag. 288. num. 74. y 75.

Si obligara el voto de cosa buena con fin indife-
rente, ibi, a num. 76.

Si sea valido el voto de alguna cosa indiferente,
que despues passa a buena, ibi, a num. 79.

Que se aya de dezir quando vno simul haze dos
votos incompatibles? O quando la materia del
voto parte es buena, y parte indiferente, ibi, a
num. 81.

Y que en caso de duda, a pag. 288. a num. 84.
ad 92.

Donde muchos Corolarios.

Si el voto de casarse sea valido, pag. 289. n. 93.

Si el que haze voto de casarse con meretriz, o con
huerfana, este obligado al voto, ibi, num. 94.

Si el que siendo sumamente incontinente, vota
contraher matrimonio, le obligara el tal voto,
ibi, num. 95.

Si la materia alias precepta, pueda ser materia de
voto, a pag. 290. ad 293. a num. 96. ad 137.

Si la fornicacion en el Religioso tenga circunstan-
cia de sacrilegio, a pag. 290. a n. 101. ad 108.
y pag. 292. num. 126. y 127.

Y que a cerca de los Sacerdotes Seculares, o de
los ordenados de Orden Sacro, a pag. 292. num.
131. y 132.

Si sera mejor obrar alguna cosa por voto, que sin
el, pag. 293. a num. 133.

Voto, en quanto a su obligacion.

A que nos obligue el voto, o que obligacion nazca
del, a pag. 293. a num. 138. ad 152.

Y alli algunos Corolarios.

Si el que ha prometido a Dios cien ducados, po-
dra darlos al pobre, que esta en grave necesi-
dad, ibi, num. 154.

Si el que teniendo voto de Religion da palabra
de casamiento, debera cumplirla, ibi, num. 155.
y 156.

Si el que ha prometido cien ducados a Dios, se
pusiese a jugar, y los perdiere, podra usar de
fraude hasta recuperarlos, ibi, num. 157.

Si el que hizo voto de castidad, o Religion, pecara
mortalmente en contraher matrimonio, con
animo de entrar en Religion antes de consumar-
le, pag. 295. a num. 158.

Si el que teniendo voto de castidad contrahere ma-
trimonio, y consuma, quedara libre del voto,
pag. 295. sub num. 160.

Si el que tiene voto de castidad pecara contra di-
cho voto, quando con su consejo, o ayudo es
causa de que otro, que no tiene voto, peca
contra la castidad, a pag. 295. a num. 161.

Si el que hizo voto de no casarse, pecara contra el
voto en fornicar, pag. 296. a num. 166.

Si el que voto castidad solo en quanto a la obra ex-
terna, pecara contra Religion en las delectacio-
nes venereas, ibidem, num. 168.

Si el que hizo profesion invalida, quedara obli-
gado a la castidad, como por fuerza de voto
simple, a pag. 296. a num. 169. ad 178.

Si el que voto ser Religioso en cierta Religion
determinada, y no le admiten en ella, estara
obligado despues a entrar, caso que le combi-
den a ello los Superiores della, pag. 297. a num.
179. ad 184.

Si el que voto ayunar, pecara todas las vezes que
come carne, ibi, num. 185. y 186.

Si el que voto no comer carne, o no beber vino en
cierto dia, pecara a tantas vezes quantas la comie-
re, o bebiere vino, pag. 298. a num. 187.

Voto condicionado.

Si el que voto alguna cosa sub conditione, que
se lo aconseje asi el sugeto con quien lo con-
sultare, quedara obligado al voto, caso que el
se lo aconseje imprudentemente, ibi, num.
190.

Si el que hizo voto debaxo de alguna condicion
de futuro contingente, estara obligado a espe-
rar el suceso de la tal condicion, o si podra de
antemano inhabilitarse para la execucion del
voto, pag. 298. a num. 192. ad 198.

Y que si dicho sugeto se casase, y despues se cum-
pliese la condicion, a que quedaria obligado en
el caso, ibi, num. 200.

A que este obligado el que despues de aver he-
cho voto de Religion, se casa, pag. 299. a num.
201.

Como se que contra el voto el que impide la con-
dicion debaxo de la qual ha de obligar el tal
voto, ibi, num. 203.

Que se aya de dezir quando la condicion pende
de otro, y no esta prohibida, ibi, num. 207. y
208.

Si el que hizo voto de Religion sub conditione del
consentimiento de otro, pecara contra dicho
voto en solicitar el tal no consenta, a pag.
299. a num. 209.

Si el que hizo voto deba de alguna condicion,
y de proposito impide condicion, quedara
obligado al tal voto? Y el mismo se pregunta
del juramento condicionado, pag. 300. a num.
212. ad 227.

Si pecara contra el voto dicho sugeto, siempre que
fornicare, o pecare mortalmente, pag. 301. a
num. 228. ad 235.

Si la condicion deba cumplirse en for-
ca, o si bastara que se cumpla por equi-
valente, para que obligue el voto condicionado,
pag. 302. a num. 236. ad 248.

Voto igual
y quando comer

delito no se acuerda de la pena, quedara obli-
gado a ella, pag. 304. a num. 249.

Si el que hizo voto de evitar la fornicacion sope-
na de vna limosna, o de peregrinacion, y ob-
tiene dispensacion, o irritacion del primer vo-
to, quedara obligado al segundo penal, ibi, a
num. 251.

Si el voto penal obligue solo por la primera vez,
o toties quoties, ibi, a num. 253.

Voto dubio.

El que duda del voto, o juramento, no esta obliga-
do a cumplirle, pag. 12. a num. 64.

Y lo mismo del que duda si tuvo intencion de
obligarse: y del que duda si tenia vfo de razon
quando hizo el voto, ibi, a num. 68.

Y lo mismo el que duda si le hizo deliberadamen-
te, por perturbacion, miedo, enfermedad, ira,
y semejantes, pag. 13. a num. 72.

Y lo mismo del que duda si le hizo estando borra-
cho, o loco, ibi, a num. 75.

En duda de si la materia del voto sea buena, o
mala, no ay obligacion de cumplirle, ibi,
num. 79.

Si el que hizo voto de Religion, y duda si voto
tambien la profesion, cumplira con el ingreso,
ibi, num. 81.

Si el que duda si el miedo con que profesó sea de
los que caen en varon constante, debera obser-
var la profesion, ibi, a num. 82.

El que voto ayunar la Quaresma, y dada si vo-
to tambien la abstinencia de lacticios, no
esta obligado a abstenerse de ellos, ibi, num.
86.

El que hizo voto de ayunar toda su vida los Vier-
nes, y no le ocurrio que podria caer la Navidad
en Viernes, o duda de esto, no esta obliga-
do a ayunar dicho dia, ni abstenerse de car-
ne, pag. 154. num. 182. Veale tambien el
num. 183.

El que voto ayunar la Vigilia de Navidad, podra
hazer la mesma colacion, que los que solo tie-
nen precepto, pag. 13. num. 88.

El que hizo voto de visitar cierta Iglesia, y duda si
voto la peregrinacion, no queda obligado a es-
ta, pag. 14. num. 89. y 90.

El que duda de la necesidad de sus padres, puede
entrar en Religion, ibi, num. 92.

Si el que duda si renunció el regreso al primer
voto conmutado, podra bolverse a el, ibi,
num. 94.

El que duda si ratificó el voto nulo, no esta obliga-
do a guardarle, ibi, num. 96.

En duda de si el voto se hizo antes de la pubertad,
puede irritarle el padre, ibi, num. 98.

A que estara obligado el que duda, de que medi-
das, o monedas hablo, quando hizo voto, o le
gado de lo dicho, ibi, a num. 99.

Voto personal, y real, y quando se mudan las circunstancias, y quando el sujeto es proclive.

Si el voto de vno pueda obligar à otro, a pag. 304. à num. 255. ad 261.

Si quando sobreviene algun impedimento, por el qual no puede cumplirse el voto personal, estará obligado el que le hizo à cumplirle por tercera persona, pag. 305. à num. 263. ad 269.

Si el heredero pecará contra el voto en no executar el voto real del testador, ibi, num. 270.

Contra que virtud pecará en tal caso dicho heredero, a pag. 305. a num. 271.

Si en tal caso estará obligado el heredero à convertir en vfos piadosos los gastos del camino, pag. 306. num. 273.

Que sería si el que hizo dicho voto, huviese tenido intencion de cumplirle por otro, pag. 306. à num. 274.

Si el Pueblo tiene obligacion à guardar los votos de sus mayores, ibi, a num. 276. ad 282.

Si la dicha obligacion comprehenda tambien à los Religiosos, ibi, a num. 284.

El que hizo algun voto simple (y lo mismo es del juramento) si despues se mudan notablemente las circunstancias, de suerte que si las huviera previsto, no huviera hecho el tal voto, ò juramento, no quedará obligado à ellos. De que se infieren muchos Corolarios, pag. 154. à num. 184. ad 187. y a pag. 310. a num. 329. ad 359.

Si el voto de castidad, ò Religion, hecho por aquel à quien es mas saludable el matrimonio, à causa de su incontinencia, y frecuentes caidas, sea invalido, pag. 154. num. 188.

Y que se aya de dezir del voto solemne de castidad, y Religion, a pag. 154. a num. 189. ad 194.

Que pecado sea pesarle à vno de aver hecho voto, pag. 307. a num. 285. ad 288.

Voto, en quanto al tiempo de su cumplimiento. En que tiempo, ò quando se deba cumplir el voto, à pag. 307. a num. 289. ad 300.

Y alli muchos Corolarios.

Si el que hizo voto de hazer alguna cosa en dia determinado, y no le cumple en dicho dia, tendrá obligacion à cumplirle pasado el, pag. 308. à num. 302. ad 305.

Si el que hizo voto de Religion en la juventud, y no le ha cumplido hasta los sesenta años, estará entonces obligado à cumplirle, y à hazer de su parte lo que pueda para que le reciban, pag. 309. a num. 306.

Si el que hizo voto de ayunar vn año entero, no por devocion del tiempo, y aviendo empezado à ayunar el año, interpoló el ayuno, deberá comenzar de nuevo, hasta que ayune todo el año en

Si quando el voto es para cierto tiempo en especie; pero ay otros muchos tiempos de la misma razon, ò en individuo, de que tiempo deberá entenderse, ibi, num. 309.

Interpretacion del voto dudoso, y de los modos con que cessa su obligacion.

Como deban interpretarse los votos dudosos, a pag. 309. a num. 311. ad 321.

Y alli muchos Corolarios.

De quantas maneras se quite, ò cesse la obligacion del voto, a pag. 310. ad 313.

Id est: Si cesse el voto por cesacion de la causa final? Y lo mismo del juramento, pag. 153. num. 180. y pag. 310. a num. 322. ad 328.

No está obligado al voto el que no consiguió aquello por cuya consecucion le hizo, pag. 153. a num. 181.

El voto, ò juramento de no jugar, ò de no entrar en tal casa, no passar por tal calle, &c. cesando el fin, a pag. 155. a num. 195. ad 205.

Si cesse el voto por mutacion de materia, y que mudanga desta sea bastante, a pag. 310. a num. 329. ad 359. y pag. 154. a num. 184. ad 187.

Y de que otros modos pueda cesar el voto, a pag. 312. a num. 360. ad 365.

Si la obligacion del voto se extinga con la muerte, de suerte que si el que le hizo resucitasse, quedará libre de su obligacion, pag. 309. num. 310.

Irritacion del voto.

Que sea irritacion, y en quantas maneras, pag. 313. a num. 366.

Que votos puedan ser irritados, ibi, a num. 369.

Si pecará el que sin causa irrita el voto de otro, ibidem, a num. 372.

Si vna vez irritado el voto buelva à revivir, dando el Superior facultad para executarle, y retratando su irritacion, a pag. 314. a num. 374.

Como se conocerá en quien tiene potestad irritativa, si la que haze es irritacion, ò suspension solamente, pag. 314. a num. 377.

Que votos de sus Religiosos puedan irritar los Prelados? Y si pueden irritarse à sí mismos sus propios votos, pag. 314. a num. 380. ad 386.

Si podrá el Prelado, despues de aver consentido en el voto irritarlo, a pag. 314. a num. 387. ad 393.

Si el Prelado local podrá irritar los votos de sus Subditos, hechos con licencia del General, ò del Superior mayor, pag. 315. num. 396.

Si el Prelado puede irritar los votos de los Novicios, ibidem, num. 395.

Que del commutarlos, y dispensacion, ibi, num. 396.

Si pueden los padres

hechos en edad pupilar, que en los varones es hasta lo catorce, y en las mugeres hasta los doze, pag. 15. a num. 397.

Y que de los Tutores respecto de los impuberes, ibidem.

Si los votos de los impuberes, que se hizieron antes de la pubertad, podrán ser irritados por los mismos padres, Curadores, &c. ad hoc, despues de pasado el tiempo, y llegado ya el tiempo de la pubertad, a pag. 15. a num. 400.

Si puede el padre irritar algunos votos, que hazen los hijos en la edad de la pubertad, que en los varones es desde los catorze hasta los veinte y cinco, y en las mugeres desde los doze hasta los veinte y cinco, pag. 316. a num. 403.

Y que se ay de dezir de la madre en orden à dichos votos, ibi, a num. 407.

Si pueden los Señores irritar los votos de sus esclavos, ibi, num. 411.

Que votos puede el marido irritar à su muger, a pag. 317. a num. 412. ad 430.

Y alli muchos Corolarios.

Que votos pueda irritar la muger à su marido, pag. 318. a num. 431.

En dicho caso podrá la muger constituir al marido por procurador suyo, para que en su nombre se pida à sí mismo el débito, pag. 319. a num. 435. ad 444.

Si el Sumo Pontifice pueda irritar todos los votos de los Legos, a pag. 319. a num. 445.

Si los Superiores podrán irritar los votos de sus Subditos, hechos en tiempo de la fugacion, con intencion se ayan de cumplir en tiempo que se aya disuelto, ò acabado la fugacion, pag. 320. a num. 449. ad 453.

Commutacion del voto.

Que sea commutacion, y en quantas maneras, pag. 320. num. 454.

Quien podrá commutar votos, y quales, a pag. 320. à num. 455. ad 466.

Y alli muchos Corolarios.

Si la commutacion, que se haze por la Bula, aya de ser precisamente en subsidio temporal, pag. 321. num. 467. y 468.

Si los Prelados Regulares pueden commutar, y dispensar los votos de los Novicios, pag. 315. a num. 396.

Si todos los que pueden dispensar votos, pueden commutarlos, a pag. 321. a num. 469. ad 473.

Y al contrario, si el que puede commutar votos, pueda tambien dispensarlos, pag. 322. num. 473.

El que hizo el voto, se le puede commutar à sí mismo. De que se infieren muchos Corolarios.

Si el voto en cosa mejor, se entienda ad hoc de reservados al Sumo Pontifice, a pag. 123. a num. 490. ad 502.

Y de los juramentos, ibidem.

Si voto hecho à favor de vna persona, ò Iglesia, pueda ser commutado sin consentimiento suyo, y por quien, pag. 324. a num. 503. ad 508.

Si voto vna vez commutado, se podrá volver à commutar, ibi, a num. 509.

Si despues de hecha la commutacion, podrá el que hizo el voto volverse al primero, dexando aquel en que se commutó, a pag. 324. a num. 511.

Si que puede commutar votos, podrá commutar a pena incurrida por la fraccion del voto personal, pag. 325. num. 515.

Quando vno por diversos votos votó todo lo perteneciente à la castidad, podrán ser commutados por quien puede commutar votos, pag. 325. a num. 516.

Si los votos commutados por virtud del Jubileo, que el penitente pretendia ganar, y despues no andó, volverán eo ipso à revivir, a pag. 325. a num. 522.

Si que admitió la commutacion del voto por irruca de algun, y no queriendo omitir las diligencias, y no queriendo anar, pag. 326. num. 523.

Si es necesario que aya causa para la commutacion, pag. 326. a num. 524. ad 531.

Que causa sea suficiente para commutar el voto en cosa menor, ibi, num. 532.

Si la commutacion ha de ser en cosa igual, ò menor, a pag. 326. a num. 533.

Si pecará el Confessor, que requerido por la Bula, ò Jubileo, para que commute los votos del penitente, no los quiere commutar, sabiendo que ay justa causa para la commutacion, pag. 327. a num. 535.

Si la commutacion ha de hazerse necesariamente en la confesion, ibi, a num. 537.

Si en a commutacion se ha de atender à la qualidad del voto, ibi, num. 540.

Que reglas deban guardarse para la recta commutacion de los votos, a pag. 327. a num. 541. ad 555.

En que cosas será mas conveniente commutar los votos, a pag. 328. a num. 554. ad 564.

Dispensacion del voto.

Que sea dispensacion? Y en que difiera de la irritacion, y commutacion, pag. 329. a num. 565.

Quien puede dispensar votos, y quales, a pag. 329. a num. 566. ad 584.

Con

Si el que tiene facultad general de dispensar en los votos, podrá tambien dispensar con... pag. 331. à num. 590.

Si se requiera alguna causa para la dispensacion, pag. 332. à num. 598.

Si podrá el Prelado dispensar licita, y valientemente, quando duda si la causa es justa, pag. 32. à num. 602.

Qual sea causa justa para dispensar en los votos, à pag. 331. à num. 605.

Si el Sumo Pontifice pueda dispensar en el voto solemne de castidad, especialmente en de los Religiosos, pag. 333. à num. 607. ad 617.

Voz.

Vide instrumentos.

Vfo de razon.

Si el muchacho en caso de duda se aya de juzgar que tiene vfo de razon, pag. 49. à num. 500.

Si podrá, ó deberá ser absuelto el muchacho, de

quien se duda si tiene vfo de razon, ó no, 10. num. 25.

Vsuperas.

Si sea licito alquilar la casa à los viudos, y maldades, pag. 250. num. 128.

Vide alia, verb. Moneda.

Vtil.

Lo vtil no se vicia por lo invtil, y como se entienda, pag. 288. num. 82. y 83.

Aquel en cuya vtilidad se convierta cosa agena, esta obligado à lo menos en defecto del que lo recibió, que no lo puede pagar, pag. 337. num. 125.

Z

Zabores.

Qué se aya de dezir de la adivinacion de los Zabores, pag. 218. à num. 437.

FIN.

Si el que hizo voto de ayuno, no por devocion del tiempo, y aviendo empezado à ayunar el año, interpoló el ayuno, deberá empezar de nuevo, hasta que ayune todo el año en

qué del commutarlos, y dispen... 396. si pueden los paures... ibi, num.

